

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE CORPORACIÓN PROAUTO S.A. Y EL COMITE PARALIMPICO ECUATORIANO**

En el Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichincha, 3 de febrero de 2026, conste por este documento el Convenio de Cooperación de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: INTERVINIENTES. -**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación (en adelante simplemente el Convenio), las siguientes personas:

- 1.1. La compañía **CORPORACIÓN PROAUTO S.A.**, con No. de RUC 1790978303001, legal y debidamente representada por su Gerente General, Juan Carlos Sommerfeld Cadena, conforme consta del nombramiento que se adjunta, a quien en adelante se denominará simplemente como **"PROAUTO"**.
- 1.2. **EL COMITE PARALIMPICO ECUATORIANO (CPE)**, legalmente representada por Ivan Mauricio Unda Vargas, con RUC No. 1792410967001 a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominara **"EL COMITE"**.

Los intervinientes, libre y voluntariamente, declaran hallarse plenamente facultados para contratar y contraer obligaciones. **"PROAUTO"** y el **"COMITE"** podrán ser individualmente referidas como **"Parte"** y conjuntamente como **"Partes"**.

### **SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

- 2.1. **PROAUTO** es una persona jurídica legalmente constituida y existente al amparo de las Leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, de la cual, una de sus actividades es celebrar Convenios de concesión, agencias y representaciones relacionados con la industria y comercio automotriz en general, así como la contratación de los servicios de posventa y reparación para diversas marcas de vehículos en provincias del Ecuador.
- 2.2. **EL COMITE PARALIMPICO ECUATORIANO** es una persona jurídica legalmente constituida y existente al amparo de las Leyes de la República del Ecuador.
- 2.3. Las Partes por así convenir a sus intereses están interesados en suscribir un nuevo convenio con la finalidad de que los partícipes del **COMITE** obtengan beneficios de **PROAUTO** y que esta fortalezca sus procedimientos comerciales.

### **TERCERA: OBJETO.-**

3.1 El presente Convenio tiene por objeto entregar descuentos en los bienes y servicios de **PROAUTO** en beneficio de los partícipes del **COMITE**, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Portafolio de vehículos asignados a CORPORACION PROAUTO S.A. por parte de General Motors del Ecuador para personas que tienen su carnet de discapacidad, se entregará el derecho de comprar unidades vehiculares con exoneración de impuestos, de acuerdo a lo establecido en la normativa ecuatoriana vigente, el listado de modelos con este beneficio, se actualizará cada mes en sus diferentes medios de difusión interno y adicionalmente entregaremos un descuento del 4% en la compra de vehículos nuevos de la marca Chevrolet que no se encuentran incluidos dentro del listado de vehículos que no pagarán impuestos, este listado de igual manera, lo enviaremos cada mes para su conocimiento. El descuento del 4% se aplicará sobre el precio de venta al público incluido IVA, de acuerdo con la lista de precios vigente en el mes de compra del vehículo. El descuento no aplica sobre otras promociones o descuentos vigentes.
- b) Descuento del 15% sobre el precio de venta al público incluido IVA para mantenimiento vehicular. El descuento no aplica sobre otras promociones o descuentos vigentes a la compra del vehículo.
- c) Descuento del 15% sobre el precio de venta al público incluido IVA en accesorios y repuestos vehiculares. El descuento no aplica sobre otras promociones o descuentos vigentes a la compra del vehículo.
- d) Los beneficios por descuentos aplicables a los partícipes del COMITE estarán vigentes únicamente durante la relación entre ellos y el COMITE PARALIMPICO ECUATORIANO. En aquellos supuestos en los que los partícipes cesen su relación con el COMITE, perderán el derecho para beneficiarse de los descuentos y beneficios establecidos en el presente instrumento.
- e) Los descuentos y beneficios establecidos en la cláusula segunda del presente instrumento podrán ser adquiridos durante el plazo establecido en el presente Convenio.
- f) En ningún caso se aplicará descuento sobre descuento.
- g) Los beneficiarios de este convenio deberán contactarse con la persona responsable de este convenio en el COMITE PARALIMPICO ECUATORIANO para acceder a estos beneficios.
- h) Establecer una alianza estratégica de cooperación en materia de **marketing, comunicación, relaciones públicas, uso de imagen y generación de eventos**, orientada a potenciar los beneficios, visibilidad, posicionamiento y oportunidades de los deportistas paralímpicos del Ecuador.
- i) Las acciones de marketing y comunicación no constituyen patrocinio exclusivo, no generan obligación de resultados para el CPE, ni implican compromisos económicos automáticos a su cargo.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

##### **4.1. DE PROAUTO:**

4.1.1. Mantener, durante la vigencia del Convenio, los beneficios acordados a los partícipes del COMITE.

4.1.2. Mantener la calidad y descuentos en cada uno de los productos y beneficios establecidos, durante la vigencia del convenio y/o modificarlos o mejorarlos de acuerdo con las condiciones del

mercado, lanzamiento de nuevos productos o cambios en las políticas de comercialización de los representantes de las marcas detalladas en este instrumento.

4.1.3. Elaborar la publicidad que será promocionada a los beneficiarios, partícipes del COMITE.

4.1.4. Brindar apoyo estratégico en acciones de marketing, comunicación y relaciones públicas, directamente o a través de su agencia de PR, para incrementar la visibilidad de los deportistas paralímpicos y del COMITÉ.

4.1.5. Coordinar y participar en eventos, campañas y encuentros con empresas aliadas, en beneficio de los deportistas paralímpicos.

4.1.6 PROAUTO será la única responsable por la calidad, garantías, postventa, reclamos de consumidores, condiciones comerciales y facturación derivadas de ventas o servicios a los beneficiarios.

## **4.2. DEL COMITE:**

4.2.1. Realizar la difusión y promociones de los beneficios ofrecidos por PROAUTO a sus partícipes y/o personal a través de redes sociales, listas de correos electrónicos y página web sin que esto implique una periodicidad mínima o compromiso de gasto publicitario.

4.2.2. A no divulgar los procedimientos o cualquier información que llegue a tener conocimiento de PROAUTO.

4.2.3. El CPE Facilitar la coordinación con los deportistas paralímpicos para las campañas, eventos y acciones conjuntas previamente aprobadas; no garantiza participación de deportistas, la cual dependerá de su voluntad, agenda y autorizaciones.

4.2.4. El CPE gestionará autorizaciones de los deportistas; la obtención y archivo de consentimientos individuales será obligación compartida con PROAUTO.

4.2.5 La aplicación de descuentos y condiciones comerciales es de exclusiva responsabilidad de PROAUTO. El CPE no garantiza disponibilidad, stock, tiempos, precios, ni aprobación de créditos o financiamientos.

## **QUINTA: BENEFICIOS.-**

5.1 El COMITE certificará mediante correo electrónico dirigido a PROAUTO, cuando alguno de sus partícipes quiera acceder a los beneficios contemplados en este documento. Para el efecto, el COMITE procederá de la siguiente manera:

- a) Dará a conocer, mediante la plataforma de su preferencia, sobre el presente convenio a sus partícipes. La comunicación que el COMITE remita será la que consta en el Anexo 1.
- b) El partícipe interesado en acceder a los beneficios de este Convenio deberá remitir un mail indicando sobre aquello al administrador de este instrumento en el COMITE , quien,

a su vez, enviará un correo electrónico a la persona responsable de este Convenio en PROAUTO, indicando que tal partícipe desea aplicar los beneficios de este convenio. En las comunicaciones remitidas por el COMITE se copiará únicamente a los siguientes: 1) el beneficiario, 2) la persona responsable de este convenio en el COMITE y 3) la persona responsable de este convenio en PROAUTO.

5.2 El pago por la compra de vehículos y/o repuestos o servicios será asumido directamente por el partícipe/beneficiario, sin que COMITE pueda ser considerado como responsable o solidario por la compra de vehículos o pagos pendientes por parte de sus partícipes.

5.3 El CPE certifica únicamente la condición de partícipe. El contrato de compraventa/servicio se celebra directa y exclusivamente entre PROAUTO y el beneficiario, quienes asumen derechos y obligaciones sin intervención del CPE.

5.4 El CPE compartirá únicamente los datos mínimos indispensables para la verificación del beneficio, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.

#### **SEXTA: MARKETING, RELACIONES PÚBLICAS, USO DE IMAGEN Y EVENTOS CONJUNTOS**

6.1. Las Partes acuerdan trabajar de manera conjunta en acciones de marketing, comunicación, relaciones públicas y activaciones de marca, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento de los deportistas paralímpicos, promover la inclusión y generar impacto social positivo.

6.2. EL COMITÉ autoriza a PROAUTO, previa autorización por escrito del deportista involucrado, el uso de su imagen, nombre, voz y testimonios en campañas publicitarias, promocionales y de comunicación institucional. Dicho uso será, no exclusivo, de alcance nacional, limitado a la vigencia del presente convenio y respetuoso de los valores del deporte paralímpico.

6.3. El uso de imagen podrá contemplar apoyo económico, apoyo en especie, beneficios comerciales o aportes directos, los cuales serán definidos y documentados por campaña o evento, garantizando un beneficio directo para los deportistas participantes.

6.4. PROAUTO brindará apoyo mediante su agencia de PR para Incrementar la visibilidad mediática de los deportistas, gestionar apariciones en medios y coordinar entrevistas, vocerías y contenidos editoriales acorde a las campañas que se realicen.

6.5. Las Partes podrán organizar eventos, encuentros corporativos, activaciones comerciales y actividades institucionales junto a empresas aliadas, con el fin de generar oportunidades, apoyo y visibilidad para los deportistas paralímpicos.

6.6. Toda acción de marketing, campaña o evento deberá contar con la aprobación previa de ambas Partes y podrá detallarse en anexos específicos que formarán parte integrante del presente Convenio.

#### **SEPTIMA: DURACIÓN.-**

7.1 El presente Convenio tendrá una duración de 2 años contado a partir de su suscripción y podrá ser renovado o modificado por acuerdo de ambas partes.

#### **OCTAVA: TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio terminará por cualquiera de las causas contenidas a continuación

##### **8.1. Terminación automática**

8.1.1. Por mutuo consentimiento, en la fecha en que se acuerde la terminación.

8.1.2. Por cumplimiento del plazo contractual establecido, sin que sea necesaria comunicación adicional, si no hubiese la voluntad de renovarlo expresada con anticipación.

##### **8.2 Causas para la terminación unilateral**

Además de las causas arriba señaladas, una Parte podrá declarar la terminación de este Convenio, a su sola voluntad y discreción, siempre que tal Parte no se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, y siempre que exista una o más de las siguientes causas:

8.2.1 Cuando la otra Parte entre en proceso de quiebra o insolvencia, liquidación o se haya llamado a concurso de acreedores en su contra.

8.2.2 Por orden de embargo o de secuestro que recaiga sobre bienes de cualquiera de las Partes.

8.2.3 Cuando la otra Parte en la ejecución de este Convenio no dé cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias o contractuales.

8.2.4 Por haberse dictaminado la intervención, administración o posesión de los activos, propiedades u operaciones de cualquiera de las Partes a un interventor, liquidador o en cualquier otra persona que ejerza un cargo similar.

8.2.5 Por incumplimiento de las normativas de prevención de lavado de activos determinadas en Corporación Proauto S.A., así como en el manual de prevención.

8.2.6 El CPE podrá terminar unilateralmente y de forma inmediata el Convenio, sin necesidad de plazo de subsanación, cuando: (i) exista uso no autorizado de imagen o signos distintivos del CPE o deportistas; (ii) PROAUTO incurra en actos que afecten la reputación, valores o misión del deporte paralímpico; (iii) se verifique trato discriminatorio hacia beneficiarios; o (iv) exista denuncia pública grave razonable que comprometa la imagen institucional.

En los casos contemplados en los numerales anteriores la Parte que no esté incurso en incumplimiento o no se hubiere visto afectada por las medidas administrativas o judiciales allí descritas, requerirá a la otra Parte, por carta privada o notarial para que esta subsane o remedie la situación en un plazo de diez (10) días; en caso de que el incumplimiento no sea subsanado, la Parte cumplidora podrá dar por terminado el Convenio de manera inmediata.

##### **8.3 Terminación anticipada**

Cualquiera de las partes podrá terminar el Convenio anticipadamente en cualquier momento mediante un aviso previo a la otra Parte de por lo menos treinta (30) días, de manera escrita y expresa, sin que esto con lleve a pedir pena o indemnización alguna por cualquiera de las Partes.

#### **NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-**

9.1 Como parte de la presente relación contractual, las Partes y sus empresas vinculadas podrán recibir o acceder a determinados datos personales cuyo tratamiento es de responsabilidad de los titulares de las bases de datos de obtener el consentimiento, libre, expreso e inequívoco de los titulares de datos personales. A razón de ello, las Partes y sus empresas vinculadas se obligan a realizar el tratamiento de los referidos datos personales conforme a lo dispuesto por la legislación ecuatoriana, incluyendo los estándares y procedimientos establecidos por la normativa y/o las directivas que se emitan las autoridades competentes la República de Ecuador sobre protección de datos personales. Para los efectos de la presente cláusula cualquier referencia a ley, reglamento, directiva y/o cualquier dispositivo legal, deberá entenderse como norma jurídica de la República de Ecuador.

9.2 Las Partes sea que hayan recibido datos personales de manera directa o a través de sus empresas vinculadas, se comprometen a utilizar los referidos datos personales únicamente con la finalidad de ejecutar el Convenio. Estando así, las Partes y sus empresas vinculadas se encuentran impedidas de transferir los datos personales a cualquier tercero, o destinarlos a algún uso o finalidad distinta a la establecida en el Convenio, sin que medie autorización de la parte interesada, es decir de titular de los datos personales.

9.3 Las Partes y sus empresas vinculadas se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación del Convenio hasta por un plazo de cinco (5) años. También se comprometen las Partes cuando finalice el Convenio a devolver o destruir cualquier información referida a datos personales que haya obtenido en virtud de la ejecución del Convenio.

9.4 Las Partes declaran que tanto ellas como sus empresas vinculadas han adoptado las medidas de seguridad estipuladas en la legislación ecuatoriana en la materia. En caso de que cualquier Parte detectare cualquier vulneración de seguridad que afecte directa y/o indirectamente los datos personales a los que tenga acceso en virtud de este Convenio, deberá notificar inmediatamente en un plazo de hasta veinte y cuatro horas (24), para que la Parte afectada a su vez pueda notificar a los titulares y a la Autoridad de Datos Personales Ecuatoriana, conforme establece la normativa aplicable a la materia.

9.5 Estas obligaciones se extienden a cualquier subcontratista, a la fuerza de ventas, así como a las personas que utilicen las Partes y/o sus vinculadas para la ejecución del Convenio, así como a todo el personal de las Partes comprometiéndose estos a adoptar todas las medidas que sean necesarias para que dicho personal cumpla la presente disposición.

9.6 Las Partes podrán realizar auditorías a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, y la legislación ecuatoriana en la materia. Para tal efecto, bastará una comunicación con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

9.7 En caso que alguna de las Partes incumpla la presente cláusula, las disposiciones de la legislación ecuatoriana en la materia que les resulten aplicables y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra Parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la Parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento, y a cubrir cualquier multa y/o sanción impuesta a la otra Parte, producto de su incumplimiento.

#### **DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

10.1 Cada Parte declara y garantiza que para el cumplimiento del objeto del Convenio no se infringe ni transgrede ningún tipo de derecho de propiedad intelectual de terceros; así como que cuenta con todas las licencias, autorizaciones y permisos para la utilización de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y servicios contratados. En todo caso, la Parte se obliga a mantener indemne a la otra por cualquier reclamo y/o acción legal que pudiere derivarse de la utilización de derechos de propiedad intelectual de terceros.

10.2 La titularidad de los derechos sobre las marcas, signos distintivos, nombre comercial, logotipos, diseños, entre otros, registradas por cada Parte, permanecerán de su única y exclusiva propiedad. Si es voluntad de una de las Partes utilizar marcas, logotipos, diseños de propiedad de la otra Parte, deberá contar con su autorización expresa.

10.3 Cualquier autorización de uso de marca/logotipo será no exclusiva, intransferible, revocable, limitada a la vigencia del Convenio y al territorio ecuatoriano, y únicamente para piezas previamente aprobadas por escrito.

10.4 La utilización de cualquier pieza, arte, documentos u otro, protegido por las normas de propiedad intelectual, incluidos, pero sin limitarse a ello, derechos de autor, signos distintivos, nombre comercial, será considerado como un incumplimiento grave del Convenio, pudiendo la Parte afectada terminar el Convenio, sin perjuicio de las acciones a las cuales tuviera derecho.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-**

11.1 Toda información oral, escrita, magnética, digital o en cualquier otro medio, de cada Parte, su personal, actividades, y/o clientes, que llegue a conocimiento de la otra Parte o de su personal, deberá ser mantenida en estricta confidencialidad y secreto, sin que esta pueda divulgarla, reproducirla o entregarla a terceras personas sin el consentimiento escrito y previo de la Parte propietaria. La información confidencial entregada únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento o aquellos acordados al momento de la entrega, por lo que cualquier uso diferente de esta información se considerará como una infracción a sus obligaciones de confidencialidad.

11.2 Cualquier extracto, resumen, copia material o electrónica, duplicado o cualquier otro documento que contenga todo o parte de la Información Confidencial, deberá ser tratado como Información Confidencial, por lo que las Partes se obligan a aplicar las mismas reglas contenidas en esta cláusula a estos documentos.

11.3 Se considerará también como Información Confidencial, quedando en consecuencia sujeta a estas reglas, toda aquella información revelada por escrito, en el curso de reuniones, conversaciones telefónicas o por cualquier otro medio, soporte o formato, incluyendo aquellas obtenidas por la mera interacción con los profesionales o personal de cada Parte, de cuyo carácter confidencial deberá quedar constancia por escrito, sea por correo electrónico u otros medios idóneos.

11.4 Debido al carácter de confidencial, cada Parte se obliga a mantener tal información en total reserva y secreto y a causar que su personal mantenga dicha información en total reserva y secreto, para lo cual tomara las medidas de seguridad que sean necesarias.

11.5 Cuando un tercero solicite a una Parte información de la otra, deberá proceder a notificar de tal requerimiento de manera inmediata, sin que esto pueda interpretarse como autorización para proporcionar tal información.

11.6 Las Partes se obligan a devolver o destruir, de acuerdo a las instrucciones de cada Parte, al momento de la terminación de este Convenio, toda la información y documentación que haya sido recibido la otra Parte o de cualquiera de sus colaboradores, así como cualquier información que se haya generado en cumplimiento del objeto del Convenio, sin importar cual fuere la causa que haya dado lugar a la misma dentro de los ocho días laborables a haber recibido el pedido o de haber terminado el Convenio.

11.7 La revelación de la información, sin importar el tiempo que haya pasado desde que llegó al conocimiento de la otra Parte, dará derecho a la Parte propietaria a seguir las acciones legales que correspondan en contra de la Parte divulgante, sus personeros, funcionarios y/o trabajadores a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a razón de tal incumplimiento.

11.8 Cada Parte expresamente declara y reconoce que toda información que es entregada por la otra Parte, u otra que llegare a su conocimiento por diferentes vías, pero relacionada con estas, es confidencial y reconocen que la misma permanecerá de propiedad a la Parte propietaria. Así mismo, las Partes reconocen que el hecho de que la información de alguna de las Partes haya sido revelada y/o entregada no le otorga ningún derecho, ni expreso ni sobrentendido, respecto de derechos del autor (copyright), patentes, marcas, derechos de explotación, patrimoniales ni morales o cualquier derecho de Información Confidencial.

## **DECIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN.-**

12.1 Cada Parte declara y se obliga a que esta y todas las personas empleadas, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por la Parte para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio (empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas, etc.) están prohibidos de:

- a) Obtener consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, resoluciones, sentencias, autorizaciones, derechos, privilegios o cualquier otra ventaja o beneficio que pudiese considerarse como indebida, según se encuentre establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

- b) Realizar sobornos al dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor en cualquier forma o una ventaja indebida a cualquier empleado de una entidad pública o mixta.
- c) Participar en colusión simple o agravada al concertar con funcionarios públicos en procesos de adquisición del Estado.
- d) Participar en tráfico de influencias al solicitar en favor de la otra Parte el uso de influencias reales o aparentes sobre cualquier empleado de entidades públicas o mixtas.
- e) Realizar u omitir un acto que permita favorecer a cualquiera de las Partes u otra entidad privada o mixta en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, según se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.
- f) Realizar u omitir un acto en perjuicio de la otra Parte, según se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

12.2 Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, cada Parte y todas las personas empleadas por esta, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio, se obligan y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de objeto de valor alguno, ni el ofrecimiento o promesa de una ventaja indebida a candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad pública, privada o mixta en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad pública, privada o mixta con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad pública, privada o mixta, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades públicas, privadas o mixtas dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener indebidamente algún tipo de ayuda o asistencia para cualquier Parte en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte de cualquier entidad pública, privada o mixta.

12.3 Se entenderá como "entidad pública" a cualquier organización del Estado Ecuatoriano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

12.4 Cada Parte declara que no se encuentra incurso en una investigación o denuncia penal, civil, administrativa derivada de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de

valor o una ventaja, ni que esta ni sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas hayan reconocido a la fecha la comisión de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o de una ventaja.

12.5 En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio se concluye que la Parte y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio, ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra, la Parte afectada tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, cursando para ello a la Parte infractora una comunicación escrita con un plazo de anticipación de quince (15) días quedando la Parte afectada liberada de indemnizar a la otra por cualquier daño o perjuicio que este último pudiera alegar. Como consecuencia de la resolución, la Parte afectada únicamente pagará a favor de la otra las prestaciones efectivamente ejecutadas hasta la fecha de la notificación de la resolución, por lo que en caso hayan existido pagos anticipados, los mismos serán devueltos en proporción a las tareas efectuadas. La Parte afectada se reserva el derecho de exigir la respectiva indemnización a la Parte infractora por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen, y el inicio de acciones penales que le pudieran corresponder conforme a Ley.

#### **DÉCIMO TERCERA: ORIGEN DE FONDOS.-**

13.1 Con pleno valor vinculante y consciente de las responsabilidades que ello genera, las Partes declaran que los recursos y fondos empleados por estas en sus transacciones y operaciones mercantiles comerciales, tienen o tendrán fuente de origen lícito, y que no provienen o prevendrán de operaciones y actividades reprimidas por la ley, especialmente de aquellas reprimidas por la legislación sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas y lavado de activos.

#### **DÉCIMO CUARTA: IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES.-**

14.1 Cada Parte se obliga a pagar sus impuestos y demás obligaciones tributarias y patronales, en el tiempo y forma establecidos en la ley.

14.2 Cada Parte indemnizará y mantendrá a la otra libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación, incluyendo, pero no limitándose a reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por dichas obligaciones.

#### **DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -**

15.1 Las Partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo de voluntades genera una relación contractual de carácter civil y mercantil, exclusivamente entre las Partes en los términos y condiciones de este, siendo cada una de las partes responsable del cumplimiento y ejecución de las obligaciones en él estipuladas.

15.2 Por esta razón, las Partes declaran que no existe relación de carácter laboral entre ellas. Por lo tanto, los empleados, personeros y otros, que contrate o llegare a contratar cada Parte, se

encuentran a su exclusivo cargo, obligándose a mantener una relación laboral, directa y bilateral con estos; por ende, los mismos carecen de vínculo jurídico y de autorización que les permita anunciarse como empleados, socios, representantes, mandatarios o agentes de la otra Parte; por lo que, tampoco tienen derecho a reclamo alguno sobre las prestaciones previstas en el Código de Trabajo sobre utilidades, vacaciones, remuneraciones y demás, así como tampoco al pago de Seguro Social.

#### **DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

16.1 En el caso de que surja un conflicto o disputa entre las Partes, que tenga como objeto el cobro de un monto de dinero adeudado entre ellas y que sea inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, las Partes se someterán a la justicia ordinaria según lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable.

16.2 Las controversias en las cuales se pretenda el pago de dinero en un monto igual o superior a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador o que no tengan como objeto el cobro de dinero, se someterán al procedimiento arbitral en el Centro, Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

16.3 Así mismo, las partes están de acuerdo que el arbitraje sea conducido bajo lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro mencionado y las siguientes reglas:

1. El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) solo arbitro si la cuantía de la demanda arbitral no supera los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y estará conformado por tres (3) árbitros si la cuantía supera este monto.
2. El árbitro único será elegido de mutuo acuerdo de la Lista o de fuera de la Lista del mencionado Centro. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro será seleccionado por sorteo realizado por dicho Centro. En caso de que se trata de un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros cada parte nombrara a su arbitro y el Presidente del Tribunal será nombrado de mutuo acuerdo por los otros dos árbitros.
2. De no existir acuerdo al primer intento, el Presidente del Tribunal será seleccionado por sorteo realizado por dicho Centro.
3. Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso es contra del laudo arbitral, salvo el de nulidad por las causales taxativamente previstas en la ley. La Parte que presentare una acción de nulidad cuyo resultado fuere negativo o denegatorio para ella, deberá cancelar a la otra Parte, a más de todas las obligaciones pendientes y resueltas por el Tribunal Arbitral, una indemnización equivalente a la máxima tasa de interés convencional que hubieren generado la suma de todas las mencionadas obligaciones, desde la fecha de expedición del laudo impugnado hasta la fecha de pago efectivo.

4. Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales, administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
5. El tribunal arbitral fallará en Derecho.
6. El proceso será confidencial.
7. Las Partes acuerdan expresamente que la presente cláusula abarca todo reclamo de naturaleza contractual y extracontractual. Los hechos sobre los que versará cualquier reclamo que no será necesario ratificar en otro convenio o compromiso arbitral su voluntad de someter a arbitraje las mencionadas disputas.
8. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

#### **DÉCIMO SEPTIMA: NOTIFICACIONES.-**

17.1 Cualquier aviso o notificación que las Partes deban o deseen realizar en relación con el presente Convenio, deberán hacerse (i) personalmente con acuse de recibo, (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo, o (iii) por correo electrónico, seguido por mensajería especializada o notificación personal, con acuse de recibo, a los siguientes domicilios, correos electrónicos y/o números telefónicos.

#### **PROAUTO:**

Nombre del Representante Legal: Juan Carlos Sommerfeld Cadena

Dirección: Av. Eloy Alfaro N43-02 y Av. De los Granados

Contacto: Santiago Guzman

Teléfono: 0998360264

Email: [sguzman@proauto.com.ec](mailto:sguzman@proauto.com.ec)

#### **EL COMITE:**

Nombre y apellido del representante legal: UNDA VARGAS IVAN MAURICIO

Dirección: German Aleman E11-55 Juan Ramirez Esquina Cod: 170504

Contacto: Jordy Valarezo

Teléfono: 0988386806

Email: [comite.paralimpicoecu@gmail.com](mailto:comite.paralimpicoecu@gmail.com)

17.2 Cualquier cambio a lo establecido anteriormente, deberá ser notificado por escrito, mediante correo, y tendrá efectos entre Las Partes desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación.

17.3 De conformidad con lo previsto en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Las Partes fijan como domicilio electrónico las direcciones detalladas líneas arriba, que les permita a las mismas ser citadas o notificadas de forma telemática.

**DÉCIMO OCTAVA: RATIFICACIÓN.-**

18.1 Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia suscriben el presente Convenio en dos copias de igual contenido y valor en Quito, el \_\_\_\_ de Enero del 2025.



firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
SOMMERFELD CABENA**  
Validar documento en: [https://www.gub.ek](#)

*Juan Carlos Sommerfeld*  
Juan Carlos Sommerfeld  
GERENTE GENERAL  
CORPORACIÓN PROAUTO S.A.



Ivan Mauricio Unda  
Vargas



*Ivan Mauricio Unda Vargas*  
Ivan Mauricio Unda Vargas  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMITE PARALIMPICO ECUATORIANO

